

1202-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cincuenta y uno minutos del veinte de mayo de dos mil veintiuno.
Proceso de renovación de estructuras del partido DE LOS TRABAJADORES en el cantón TARRAZU de la provincia SAN JOSE.

Mediante auto N.º 0285-DRPP-2021 de las ocho horas con treinta y siete minutos del tres de marzo de dos mil veintiuno, se le indicó al partido De Los Trabajadores que, con respecto a los nombramientos realizados en la asamblea cantonal de Tarrazú de la provincia de San José, celebrada en forma virtual el día veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, quedaban pendientes de designar los puestos de: presidente propietario, tesorero propietario, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios, debido a que los nombramientos de Alba Anita Zamora Hidalgo, cédula de identidad 108380704, designada como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria; Sugeidy Zamora Hidalgo, cédula de identidad 109630297, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria y por último Andrey Hernán Chinchilla Prado, cédula de identidad 112370358 fiscal propietario, fueron en ausencia.

Posteriormente el nueve de abril del dos mil veintiuno, se recibió en la Ventanilla Única de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, las cartas de aceptación a los puestos en el comité ejecutivo de Alba Anita Zamora Hidalgo, como presidenta propietaria y de Sugeidy Zamora Hidalgo, como tesorera propietaria, subsanando parcialmente el cantón de Tarrazú..

Asimismo, en fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, la agrupación política celebró en forma virtual y con el quórum requerido de ley, una nueva asamblea cantonal, en la que se designó a Leilvin Arias Elizondo, cédula de identidad 502030185, como fiscal propietario. En virtud de lo expuesto, la estructura designada queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE

CANTÓN TARRAZU

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
108380704	ALBA ANITA ZAMORA HIDALGO	PRESIDENTE PROPIETARIO
303740554	RONALD ALBERTO BLANCO CHACON	SECRETARIO PROPIETARIO
109630297	SUGEIDY ZAMORA HIDALGO	TESORERO PROPIETARIO
112970286	MARIA MERCEDES ZAMORA HIDALGO	PRESIDENTE SUPLENTE
305460597	WALTER BRAILAN CAMACHO MARIN	SECRETARIO SUPLENTE
117960092	AMANDA SOFIA SANCHEZ MESEN	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula 502030185	Nombre LEILVIN ARIAS ELIZONDO	Puesto FISCAL PROPIETARIO
----------------------------	---	-------------------------------------

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
303740554	RONALD ALBERTO BLANCO CHACON	TERRITORIAL PROPIETARIO
112970286	MARIA MERCEDES ZAMORA HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO
305460597	WALTER BRAILAN CAMACHO MARIN	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: Persiste las inconsistencias de los nombramientos de Alba Anita Zamora Hidalgo, cédula de identidad 108380704 y Sugeidy Zamora Hidalgo, cédula de identidad 109630297, ambas como delegadas territoriales propietarias, ya que fueron nombradas en ausencia y si bien es cierto la agrupación política presentó las cartas de aceptación, las mismas únicamente manifiestan que aceptan solo los puestos de presidenta propietaria propietaria y tesorera propietaria, respectivamente, siendo que fueron designadas también como delegadas territoriales.

De conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea procedente el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento en un documento original, razón por la cual no proceden sus designaciones.

Dichas inconsistencias, podrán ser subsanadas mediante la presentación de los documentos originales de las cartas de aceptación de los señores mencionados a los puestos respectivos; de lo contrario, el partido político en una próxima asamblea cantonal deberá designar los cargos vacantes.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación los puestos de: y dos delegados territoriales propietarios.

Observación: Según el artículo diecinueve inciso a) del estatuto partidario la designación de los delegados suplentes es facultativa, en lo que interesa indica: **“ARTÍCULO DIECINUEVE: (...)** **a) Elegir a la Asamblea Provincial los cinco delegados y delegadas que establece el Código Electoral, respetando la paridad establecida en el artículo dos del Código Electoral. De considerarse necesario podrá elegir hasta 5 suplentes. (...)**”, (el subrayado es propio), razón por la cual, de conformidad con lo actuado por la agrupación política en la asamblea en estudio, la estructura cantonal de Tarrazú no cuenta con nómina de delegados suplentes, no obstante, si el partido político deseará designar delegados suplentes, deberá convocar a otra asamblea cantonal y designar los que consideren oportunos (desde uno y hasta cinco

delegados suplentes), tomando en consideración el requisito de inscripción electoral de conformidad con los artículos sesenta y siete del Código Electoral y ocho del Reglamento de cita y el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del referido Reglamento.

Asimismo, tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido De los Trabajadores, se encuentra vigente hasta el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos.

